

**RESOLUCION N° 118
MAYO 5 DE 2007**

REGLAMENTACION DE INGRESOS Y RETIRO DE ASOCIADOS

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 101 de julio 9 de 2005 y se adoptan medidas administrativas para reglamentar el Ingreso y Retiro de los Asociados.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano "CEDEC", en uso de sus atribuciones que confiere la Legislación Colombiana y Los Estatutos Vigentes,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 79 de 1988 y la ley 454/98 determinan el marco legal para el ingreso y retiro de Asociados a empresas de Economía Solidaria.
2. Que es el Consejo de Administración el único organismo autorizado para la admisión o la exclusión de los Asociados.
3. Que con el fin de Reglamentar los Estatutos de CEDEC, con relación al Ingreso y Retiro de los Asociados.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: INGRESO DE ASOCIADOS:

Entiéndase como ingreso de Asociados la afiliación libre y voluntaria a la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano, así como el grupo familiar. Esta afiliación debe estar debidamente aprobada por unanimidad por el Consejo de Administración.

Podrán ser admitidos como Asociados de CEDEC:

- a) Las personas naturales legalmente capaces que demuestren vínculo laboral vigente con una antigüedad mínimo de tres (3) meses o ser pensionados, o sustituto de pensión con Empresas del sector Energético Colombiano.
- b) Quienes sean empleados de CEDEC.
- c) Quienes hayan sido asociados de CEDEC y no hayan sido excluido como tales en cumplimiento del régimen disciplinario contemplado en el estatuto y demuestren tener una relación laboral.- En caso de no estar vinculado laboralmente, deberán demostrar que ejercen una actividad económica que permita demostrar ingresos que respalden las obligaciones.
- d) Quienes sean cónyuge, compañero (a) permanente, y los (as) hijos de los asociados o de su cónyuge, o compañero (a) permanente que sean legalmente capaces, y quienes deberán a su vez demostrar tener vínculo laboral con una empresa legalmente constituida.
- e) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro y de derecho público legalmente constituidas cuyo objeto social tenga relación con las actividades de la cooperativa o con el sector energético.

ARTICULO 2º. CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de Asociado de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano se adquiere:

- a. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución.
- b. Para las personas naturales y jurídicas que tuvieron el carácter de Asociados de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano al momento de la aprobación de la última reforma de estatutos, conservarán la calidad de Asociados.
- c. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptados por el órgano competente.

ARTÍCULO 3: REQUISITOS:

Las personas interesadas en afiliarse a la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano "CEDEC", deberán diligenciar los siguientes documentos.

- a. Solicitud de admisión.
- b. Diligenciamiento del formato de Hoja de Vida CEDEC
- c. Declaración del Origen de Fondos
- d. Cancelar una cuota de admisión equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, no reembolsable.
- e. Acreditar haber recibido un curso de cooperativismo básico con una intensidad no inferior de veinte (20) horas, o realizarlo dentro de los tres (3) meses siguientes a su vinculación.
- f. Comprometerse a cancelar las cuotas de Aportes Sociales y las demás obligaciones contraídas con CEDEC, en la cuantía y periodicidad establecida en los Estatutos, reglamentos, Contratos y las cuotas extraordinarias aprobadas en asamblea general.
- g. Comprometerse a cumplir las prescripciones de los reglamentos que rigen a CEDEC, así como las leyes y demás disposiciones que constituyen el marco conceptual del Cooperativismo en Colombia.

Adicionalmente las personas naturales deberán anexar los siguientes documentos

- a. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- b. Certificación Laboral, en la que se indique la asignación salarial, tiempo de servicio, cargo y tipo de contratación, o demostrar ingresos debidamente certificados por Contador Público.
- c. Certificado de ingresos y retenciones o declaración de renta del año inmediatamente anterior.

Tratándose del Grupo Familiar, deberán anexarse los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Certificación Laboral, en la que se indique la asignación salarial, tiempo de servicio, cargo y tipo de contratación.
- Certificado de ingresos y retenciones o declaración de renta del año inmediatamente anterior.
- Se deberá suscribir un convenio o acuerdo de libranzas con la entidad con la cual se encuentra vinculado laboralmente el miembro del grupo familiar que solicita la afiliación. Para

el efecto se deberá diligenciar el formato de acuerdo o libranzas con la empresa y estar firmado por el Representante Legal o Tesorero o a quien corresponda legalmente de la misma, anexando además Certificado de Existencia y Representación Legal.

- Si el pago de las obligaciones para con la cooperativa no es por la modalidad de descuentos por nómina, se le dará el tratamiento de Asociado Independiente.
- Para estos Asociados los codeudores deben ser Asociados asalariados y que tengan convenio de descuento con CEDEC.

PARÁGRAFO 1

Los Asociados deberán pagar permanentemente, entre un tres por ciento (3%) mínimo y un quince por ciento (15%) máximo de su salario básico o de sus ingresos mensuales demostrables, con destino a Aportes Sociales.

Cuando el asociado posea aportes individuales equivalentes o superiores a 50 smmlv, podrá optar por pagar mínimo el 1% de su salario básico o de los ingresos mensuales demostrables.

PARÁGRAFO 2: Para los Asociados que devenguen salario integral, la base para la aplicación de los Aportes Sociales será el 70% de Diez (10) SMMLV. Esta base también aplica a los Asociados que al momento de obtener su pensión devenguen salario integral.

PARAGRAFO 3: Las personas jurídicas que actualmente se encuentren afiliados a la Cooperativa, sus Aportes se liquidarán con base en veinte (20) SMMLV.

PARAGRAFO 4: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. El Asociado que sea admitido o reintegrado, deberá cancelar mínimo el 10% o máximo el 20% de los aportes sociales que tenía en CEDEC al momento de su retiro, liquidados al valor presente y pagadero en dos años, como máximo. Estos asociados podrán disfrutar de los beneficios y utilizar los servicios que presta CEDEC tres (3) meses después de su afiliación.

ARTÍCULO 4: FORMA DE VINCULACION DE LOS ASOCIADOS:

a. Asalariados: Son aquellos Asociados cuyos pago se reciben por descuento directo de nómina por el sistema de libranzas con empresas con las cuales CEDEC mantiene convenios.

b. Independientes: Son aquellos Asociados que estuvieron vinculados laboralmente con Empresas del Sector Energético Colombiano con las cuales CEDEC ha establecido convenios y que en la actualidad laboran de manera independiente o en empresas de diferente sector. También conformarán éste grupo los Asociados en los casos en que para el pago de sus obligaciones para con la Cooperativa no sea por la modalidad de descuentos por nómina.

c. Pensionados son aquellos que estuvieron vinculados laboralmente a empresas del sector energético colombiano que hayan celebrado convenios con CEDEC y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la norma de derecho laboral para disfrutar de las diferentes pensiones.

d. Asociados Con Pensión Compartida: Son aquellos Asociados que reciben pensión así: Una parte pagada por la Empresa con la cual mantienen una relación Laboral y otra parte por un Fondo de Pensiones.

e. Grupo Familiar: Entiéndase como grupo familiar el conformado por esposos (a), compañero (a), permanente, hijos (legítimos o adoptados legalmente), todos legalmente capaces.

f. Sustitutos de Pensión: Entiéndase como sustitutos de pensión, las personas naturales que de acuerdo con el Código Civil tienen el derecho de pensión, en caso de que el titular haya fallecido, o sea declarado judicialmente incapaz. Para el efecto deberá acreditarse tal condición mediante la copia autenticada de la providencia judicial.

ARTICULO 5: DESVINCULACION LABORAL A EMPRESAS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO.

Los Asociados, Personas Naturales que perdieran el vínculo laboral con la empresa a la cual prestaban sus servicios, podrán continuar como Asociados, siempre que la causal de retiro no estuviere fundamentada en la comisión de conductas consideradas como violatorias de la Ley. Para el efecto deberá existir constancia de la comisión de los respectivos hechos punibles, o de actuaciones violatorias a la ley consagradas en la Ley Laboral y en los Reglamentos Internos de trabajo de las diferentes empresas. Deberá haberse iniciado la respectiva investigación y existir el documento o constancia que certifique que la desvinculación se produjo por la comisión de los respectivos actos, pueden ser destituidos, despedidos o removidos, dependiendo de la respectiva contratación.

La manifestación de voluntad de continuar vinculado como Asociado de CEDEC deberá expresarse por escrito, en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de retiro. En caso contrario, el Consejo de Administración podrá autorizar el retiro del Asociado.

Con relación a los Ex Asociados, en el evento de que soliciten nuevamente su vinculación como Asociados, deberán acreditar vínculo laboral con una empresa legalmente constituida.

ARTÍCULO 6: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de Asociado se pierde por:

- a. Retiro Voluntario
- b. Por exclusión
- c. Por muerte
- d. Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

El Consejo de Administración podrá decretar de oficio la desvinculación de un Asociado a la Cooperativa cuando se compruebe que éste ha perdido uno o cualquiera de los requisitos estatutarios para ser Asociado, o cuando incurra en una de las causales contempladas en el artículo 25 numeral 4 del estatuto vigente (se puede relacionar). Contra esta decisión procede el recurso de reposición y el Asociado podrá interponerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS DEL RETIRO VOLUNTARIO:

En el caso del retiro voluntario, deberá presentarse solicitud por escrito, dirigida al Consejo de Administración, quien se pronunciará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 8: EXCLUSION:

El Consejo de Administración podrá decretar de oficio la desvinculación de un Asociado a la Cooperativa cuando compruebe que éste ha perdido uno o cualquiera de los requisitos estatutarios para ser Asociado. Contra ésta decisión procede el recurso de reposición y el Asociado podrá interponerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de exclusión.

Para el efecto deberá iniciarse el respectivo proceso, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento del Régimen Disciplinario de CEDEC.

ARTÍCULO 9: TRATAMIENTO DE LOS APORTES Y DE LA DEUDA:

Al momento de aprobar por parte del Consejo de Administración el respectivo retiro, se procederá a efectuar el respectivo cruce o compensación entre los Aportes y deudas, si al Asociado se le presenta saldo a favor éste le será devuelto dentro de los sesenta (60) días siguientes, a la aprobación del retiro.

En caso de que el Asociado una vez efectuado la respectiva compensación de Aportes y Deuda, presente saldo en contra deberá firmar un convenio de pago con la Cooperativa, para lo cual podrá escoger entre las siguientes opciones, previa aceptación por parte de CEDEC.

- a. Constituir una nueva obligación dando cumplimiento a la reglamentación de crédito para la línea de crédito ordinario aplicada a los Asociados independientes.
- b. En el evento que el Asociado no celebre una nueva obligación se continuará con la programación de descuento convenida con el Asociado al momento del otorgamiento de cada uno de los créditos.

PARAGRAFO: Si el Asociado haya otorgado garantías hipotecarias o prendarias estas se mantendrán hasta que el Asociado cancele la totalidad de sus deudas.

ARTÍCULO 10: PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO POR CAUSA DE MUERTE:

Cuando la calidad de Asociado se pierda por muerte, al ocurrir el evento se procederá a elaborar un estado de cuentas indicando el monto de los Aportes Sociales y sus acreencias a favor de la Cooperativa, CEDEC deducirá de los Aportes Sociales, las obligaciones a cargo del Asociado fallecido. En caso de que la Cooperativa haya constituido una póliza de seguro de vida Grupo, presentará la documentación correspondiente y solicitará el reconocimiento del valor de la deuda, los Aportes quedarán a disposición del beneficiario que por ley tenga derecho de acuerdo a lo consagrado en el Código Civil, quien decidirá si desea o no continuar como Asociado (a) de la

Cooperativa. Esta decisión deberá enviarla por escrito dentro de un término no superior a 60 días contados a partir del recibo de la indemnización por parte de la Compañía de Seguros.

Para ser aceptado como Asociado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo número 3 de ésta resolución.

La simple declaratoria de heredero no confiere la calidad de Asociado, ya que para adquirirla se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Estatutos vigentes y en la Ley.

ARTICULO 11:

Cuando se pierda la calidad de Asociado por cualquier causal, la devolución de los aportes se hará en concordancia con lo dispuesto en el capítulo del Régimen Económico de los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 12: REINTEGRO:

Los Asociados que se retiren voluntariamente de la Cooperativa podrán solicitar su reintegro transcurridos un (1) año desde la fecha de su retiro, para lo cual deberán cumplir además de los requisitos exigidos para los nuevos Asociados, con excepción del vínculo laboral a empresas del sector energético colombiano, los siguientes:

- a. Presentar solicitud por escrito de reingreso ante el Consejo de Administración.
- b. Cancelar un mínimo del 10% del valor o máximo el 20% de los Aportes Sociales que tenía en la Cooperativa al momento del retiro, liquidados al valor presente, pagaderos en un tiempo máximo de dos (2) años máximo, contados a partir de la fecha de reafiliación.
- c. Acreditar vínculo laboral o demostrar que ejerce una actividad económica que respalde las obligaciones.

Para determinar el valor presente de los aportes se procederá así: Al saldo de aportes poseídos en la fecha de retiro, se le incrementará en el IPC.

El Asociado que sea reintegrado de acuerdo a lo estipulado en éste artículo, sólo podrá disfrutar de los servicios que presta CEDEC, tres (3) meses después de su reintegro.

ARTICULO 13:

No podrán ser admitidos como Asociados de la Cooperativa, quienes hayan sido excluidos de la misma.

ARTICULO 14: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de Mayo de 2007

JUAN CARLOS FUENTES GONZALEZ
Presidente

AIDA LUZ GUERRERO RADA
Secretario